

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el 22 de abril de 2024 a las cinco de la tarde (5:00 pm), venció el término de traslado de las excepciones propuestas, a la parte demandante; dentro de dicho término la parte demandante No se pronunció al respecto. Pasa a despacho de la señora Juez para lo de su competencia.

Armenia Q., 24 de abril de 2024.

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMENEZ

SECRETARIA



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Armenia Quindío, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 63001403006-2023-00430-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, es procedente imprimir el trámite previsto en el artículo 372 del Código General del Proceso, en tal sentido, procede el Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el mencionado artículo, para lo cual se fija el día once (11) del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), a las ocho y treinta de la mañana (8:30 am).

Se advierte a las partes que en dicha audiencia se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, es decir, se decidirá las excepciones previas si hay lugar a ello, se agotará la etapa de conciliación, se recepcionarán los interrogatorios de parte, se fijará el objeto de litigio, se realizará control de legalidad, se practicarán las pruebas, se oirán los alegatos de las partes y se proferirá sentencia en forma oral.

Igualmente, se les advierte a las partes que, su inasistencia a la audiencia, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso (artículo 372 Nro. 4 del Código General del Proceso).

El despacho deja expresa constancia que la fecha señalada para la audiencia es tomada de acuerdo a la disponibilidad de tiempo del suscrito Juez, ello conforme a las audiencias y diligencias ya programadas y ante la aglomeración de procesos activos asignados al Despacho. Así mismo que, la audiencia mencionada se realizará de forma virtual y, en consecuencia, a las partes y sus apoderados, previo a la fecha que se fija, se les enviará al correo electrónico reportado para notificaciones judiciales, el link de acceso a la respectiva diligencia y será deber de las partes informar al despacho, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, en caso de no contar con los medios tecnológicos necesarios para tal fin y, con ello poder adoptar las decisiones de rigor, a fin de evitar aplazamientos de última hora, asimismo para que, dentro de dicho término procedan a reportar sus direcciones electrónicas actuales, en las cuales recibirán notificaciones personales y, con ello poder garantizar la participación a la audiencia.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo único del artículo 372 del Código General del Proceso, se dispondrá a decretar las pruebas pedidas por las partes, así:

1) PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos que fueron aportados al proceso, con la presentación de la demanda (Archivos 003 al 005 del expediente digital).

2) PRUEBAS POR LA PARTE DEMANDADA:

INTERROGATORIO DE PARTE. Decretar el interrogatorio de parte de la parte demandante JORGE ENRIQUE RAMIREZ TORRES, a instancia de la parte demandada.

TESTIMONIALES: Se escuchará el testimonio de las señoras SANDRA MILENA GALLEGU RICO MARQUEZ y MARIA FANNY MESA. Igualmente se advierte a la parte solicitante de la prueba que debe garantizar la concurrencia de los declarantes a la audiencia virtual en la fecha y hora señalada.

3) PRUEBAS DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE. Decretar el interrogatorio del señor JAIRO ALONSO CARDONA MESA, parte demandada en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PAMELA QUINTERO ALVAREZ

JUEZ

(Estado 65 del 29 de abril de 2024)

LMGR.
(TRABAJADOS)

Firmado Por:

Pamela Quintero Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fea04d4d7ce54ecb2866869ec9db1f509bc30e86a3ed49cfa7f3e741e254194**

Documento generado en 26/04/2024 12:40:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>